



**AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JARAMA**

Pza. Mayor, 4  
 28189 Torremocha de Jarama

SIA 24/055  
 PCEA 26-UB2-00055.0/2024

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura Interior con el número 10/225419.9/24 del pasado día 12 de marzo de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **“Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica GR Colimbo de 18,41 MWp y líneas soterradas de media tensión (LSMT) asociadas en el término municipal de Torremocha del Jarama”**, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 12 de marzo de 2024 y referenciado con el número 10/225419.9/24, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Ayuntamiento de Torremocha del Jarama mediante el que remite solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente del GR Colimbo Renovables SL, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica GR Colimbo de 18,41 MWp y líneas soterradas de media tensión (LSMT) asociadas en el término municipal de Torremocha del Jarama”.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 12 de marzo de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria a solicitud del promotor en aplicación de los artículos 6.1.a) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, por establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 19 de marzo de 2024 se solicita la inclusión de la documentación del “Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica GR Colimbo de 18,41 MWp y líneas soterradas de media tensión (LSMT) asociadas en el término municipal de Torremocha del Jarama” en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha de firma 21 de marzo de 2024 y número de referencia 26/017786.5/24, se comunica al Ayuntamiento de Torremocha del Jarama el inicio del procedimiento y la realización de las consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 21 de marzo de 2024 y número de referencia 26/017745.5/24, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. Con fecha 10 de mayo de 2024 y referencia nº 10/380298.9/24, se recibe el informe solicitado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240989733015658772265

## 1.2 Otros expedientes relacionados

### 1.2.1 Evaluación de impacto ambiental

Dando cumplimiento a los trámites establecidos por la Ley 21/2013, de evaluación ambiental respecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, se procedió a emitir Declaración de Impacto Ambiental favorable con condiciones a la alternativa seleccionada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica «GR Colimbo» de 25 MWp y sus infraestructuras de evacuación» en el término municipal de Torremocha de Jarama, promovido por GR Colimbo Renovables, S.L.

Se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 4 de octubre de 2023, número 236 de la *“Resolución de 15 de Septiembre de 2023, de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda hacer pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de «Planta Solar Fotovoltaica "GR Colimbo" de 25 Mwp y sus Infraestructuras de Evacuación», en el término municipal de Torremocha de Jarama, promovido por Gr Colimbo Renovables, S.L. (Expediente: 26-EIA-00038.2/2023)”*.

De acuerdo con esta Resolución, a la vista del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se indica la conveniencia de buscar un nuevo emplazamiento para la planta fotovoltaica o una reducción drástica de su superficie, el promotor propuso la eliminación de varios recintos de la planta en su escrito recibido con fecha 21 de junio de 2023, así como la modificación del proyecto de la planta fotovoltaica «GR BISBITA», tramitada en el ámbito estatal, de modo que ambas instalaciones queden separadas por un pasillo de 500 m de anchura.

El Documento Inicial Estratégico recoge en la siguiente tabla las modificaciones sufridas por el proyecto original en relación con el proyecto resuelto en la Declaración de Impacto Ambiental:

	Características del Proyecto original	Características del Proyecto resuelto en la DIA
Módulos fotovoltaicos	38.136	28.110
Potencia Total Módulos (MWp)	24,98	18,412
Inversores	15	11
Potencia Total de inversores (MVA)	24,56	18,007
Potencia nominal en el punto de conexión (MWn)	20,0	20,0
Estructura soporte módulos	Seguidor 2Vx28	Estructura fija 3V10
N.º Estaciones de potencia	20	6
Superficie vallada (ha)	30,78	17,19
Longitud de vallado (m)	5.969	3.501



### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 21 de marzo de 2024 se realizan consultas previas por espacio de treinta días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo.
- Canal de Isabel II, S.A.
- CLH. Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- D.G. Aviación Civil.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- D.G. Transición Energética y Economía Circular. Área de Instalaciones Eléctricas.
- D.G. Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- DG Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- D.G. Protección Civil.
- D.G. de Carreteras.
- Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- D.G de Urbanismo.
- Ecologistas en Acción.
- Enagás, S.A.
- Greenpeace España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
- DG Emergencias. Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Nedgia Madrid, S.A.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- DG. Salud Pública. Servicio de Sanidad Ambiental
- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio. D.G. Infraestructuras.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
- UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. DG. de Calidad y Evaluación Ambiental.

Se reciben las siguientes contestaciones por parte de los organismos consultados:

- IGME, recibido el 26 de marzo de 2024, con referencia de entrada 10/271247.9/24

Este organismo señala, en relación con el patrimonio geológico y los aspectos hidrogeológicos que puedan resultar afectados, las fuentes disponibles para consulta respectivamente.

- Madrileña Red de Gas, S.A.U. recibido el 4 de abril de 2024, con referencia de entrada 10/289943.9/24

Madrileña Red de Gas señala que no dispone de redes en el área de implantación del Plan Especial.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibido el 9 de abril de 2024, con referencia de entrada 10/308172.9/24

Este organismo señala que el Plan Especial no resulta colindante ni próximo a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, no estando por tanto afectados por las zonas de protección del viario estatal establecidas en la Ley 37/2015, de Carreteras. Igualmente indica que, dada la ubicación del ámbito, no es de esperar afección al nivel de servicio y seguridad de las carreteras estatales.

Por lo expuesto, informa que el proyecto de la PSFV GR Colimbo y sus líneas de media tensión asociadas, en el término municipal de Torremocha del Jarama, no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de esta Demarcación.

- DG Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad, recibido el 9 de abril de 2024, con referencia de entrada 14/009127.9/24

Esta Dirección General informa que no se encontrarían afectados derechos mineros en el ámbito territorial del PEI en el municipio de Torremocha del Jarama.

- UFD (Grupo Naturgy), recibido el 15 de abril de 2024, con referencia de entrada 10/327061.9/24

UFD (Grupo Naturgy) señala las condiciones para disponer de un condicionado técnico. Para obtener la información gráfica disponible y los condicionados técnicos, la contestación incluye la plataforma a la que acceder.

Se incluye esta información en el epígrafe 4 de este informe.

- Nedgia, S.A., recibido el 16 de abril de 2024, con referencia de entrada 10/330278.9/24

Nedgia S.A. (Grupo Naturgy) comunica que no existen instalaciones de gas gestionadas por esta empresa en el ámbito de implantación del PEI.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 22 de abril de 2024, con referencia de entrada 10/351762.9/24

Este organismo señala dos expedientes relacionados con el Plan Especial, que incluyen una serie de consideraciones a tener en cuenta:

IPL-0079/2017: por resolución de 6 de julio de 2018 se informó con respecto al Plan general de Torremocha de Jarama (CSV: MA00914C31E76D9EE4CDC64DB01528365193).

INF-0603/2023: mediante resolución de 14 de noviembre de 2023 se informó sobre "Proyecto básico planta fotovoltaica GR Colimbo 18,41 MWp, T.M. Torremocha de Jarama (Madrid)". (CSV: MA00919F0C5F15EDEC7C8300CC1698392855)

El informe describe las siguientes zonas relevantes:

- Zonas protegidas: recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo 2023-2027, la planta solar asienta sobre el área de captación de la zona sensible "EMBALSE DEL REY-ES030ZSENEscM844".



- Aguas superficiales: las actuaciones no se localizan en las cercanías de las aguas superficiales, si bien han de ser protegidas en cualquier caso.
- Masas de aguas subterráneas: la planta solar se asienta sobre la masa de agua subterránea “ALUVIAL DEL JARAMA: GUADALAJARA-MADRID- ES030MSBT030.024”.

La Confederación Hidrográfica del Tajo incluye en su informe una serie de condiciones a tener en cuenta en relación con aprovechamientos de agua, saneamiento y vertidos y otras cuestiones relativas al parque de maquinaria, paso de cursos de agua y vaguadas, movimientos de tierra, gestión de residuos, entre otros.

Se recogen en el apartado 4 del presente informe las consideraciones establecidas.

- Canal de Isabel II, recibido el 6 de mayo de 2024, con referencia de entrada 10/390643.9/24

El informe señala como antecedentes los siguientes:

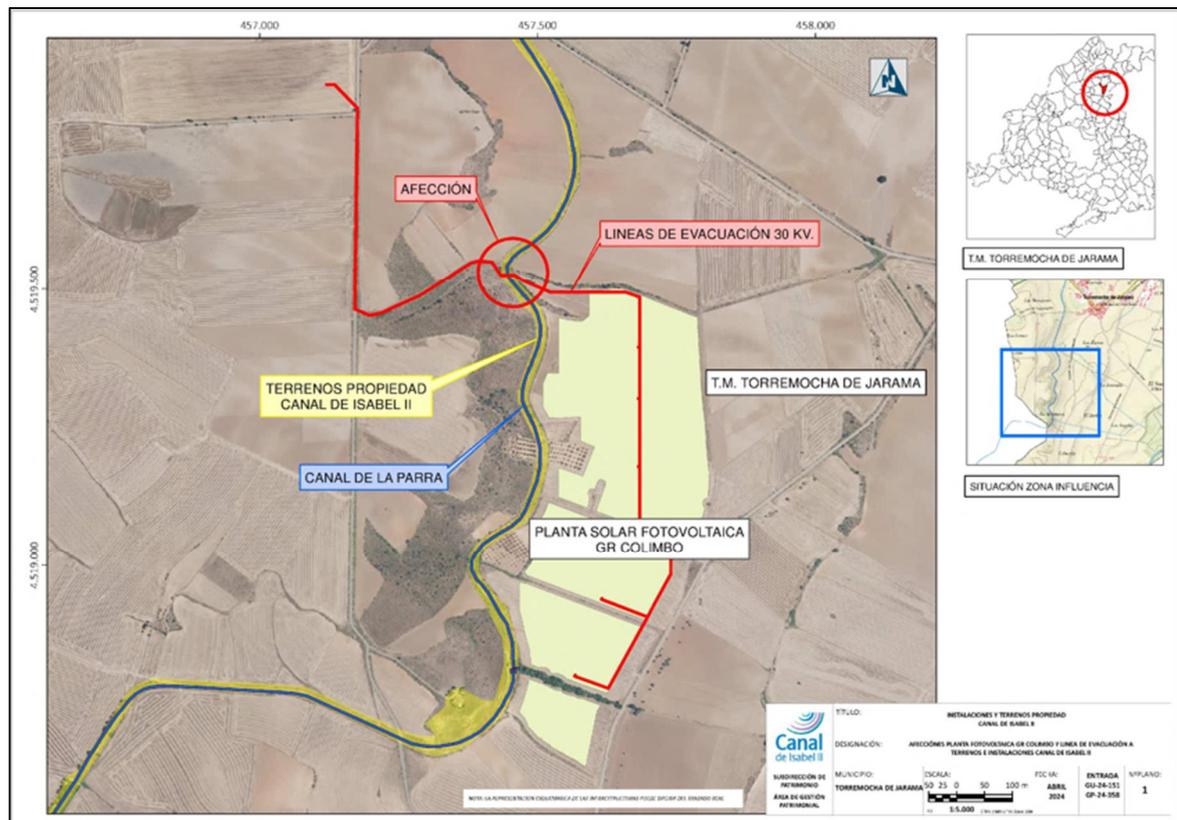
1. Convenio para la Gestión de los servicios del abastecimiento y saneamiento entre el Ayuntamiento de Torremocha de Jarama y el Canal de Isabel II, de 26 de mayo de 1999.
2. Informe a la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental y del proyecto para la construcción de la planta fotovoltaica GR Colimbo con 2 líneas y 9 centros de transformación, en el término municipal de Torremocha de Jarama (Madrid), de 16 de febrero de 2022.

Se adjunta el informe de la Subdirección de Patrimonio del Canal de Isabel II, S.A.M.P en relación a las afecciones patrimoniales generadas por el Plan Especial:

En relación con las afecciones patrimoniales generadas por el presente Plan Especial, respecto a las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que se pueden ver afectadas por este PEI, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Abastecimiento: Canal de la Parra.
- Terrenos: colindantes a la PSFV por el oeste son terrenos titularidad de Canal de Isabel II, y cruzamiento de las líneas de evacuación sobre terrenos del Canal de la Parra.





Afecciones PSFV Colimbo a infraestructuras del Canal de Isabel II. Fuente: Anexo I (documentación gráfica)

Adicionalmente el informe incorpora la definición de los siguientes elementos:

- Bandas de infraestructuras de agua (BIA)
- Franjas de Protección (FP)

Se incorporan en el apartado 4 de este informe los condicionados y tratamiento sobre estos elementos.

- Red Eléctrica (Redeia), recibido el 9 de mayo de 2024, con referencia de entrada 10/403502.9/24

Red Eléctrica señala que no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica e indica las condiciones de acceso y conexión para la instalación, que se desarrollan en el apartado 4 de este informe.

- Consejería de Sanidad. DG. de Salud Pública, recibido el 9 de mayo de 2024 con referencia de entrada 47/152845.9/24.

La DG. de Salud Pública remite informe de fecha de firma 8 de mayo de 2024, Ref.: 47/152845.9/2.

Este organismo menciona el informe de fecha de firma 18 de febrero de 2022, Ref.: 07/359050.9/22, correspondiente a la contestación evacuada durante el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto técnico y el procedimiento de autorización administrativa (adjunto a la contestación recibida).

El informe analiza las modificaciones del proyecto acometidas a raíz de un requerimiento de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, procediendo a la reducción de la superficie de la planta. Desde el



punto de vista de la sanidad ambiental, esta modificación no repercute en los principales impactos sobre la población, que se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.

En relación con el Plan Especial, el informe precisa la documentación a subsanar y las consideraciones para determinar la viabilidad del proyecto en relación con las emisiones radioeléctricas. Estos aspectos se desarrollan en el apartado 4 de este informe.

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibido el 10 de mayo de 2024 con referencia de entrada 10/380298.9/24

El informe advierte de las sinergias con proyectos próximos presentados en esta unidad administrativa, como la planta GR Bisbita (PFOT 754) y comparten trazado con otros proyectos en tramitación: PFOT-551 (Planta Solar Fotovoltaica “SPK Borneo” e infraestructuras de evacuación) y PFOT-723 (Plantas solares fotovoltaicas Envatios XXV y Envatios XIII-La Cereal Fase II, y sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación “SE La Cereal 400 kV” (REE)).

Este órgano señala dentro del ámbito del Plan Especial las siguientes figuras de protección ambiental:

1. Fauna y Flora Silvestres: zona altamente sensible para la conservación de las aves esteparias, con presencia de especies amenazadas entre las que cabe mencionar las siguientes:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEA)	PRESENCIA (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i>	En peligro de extinción	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i>	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Aquila adalberti</i>	En peligro de extinción	En peligro de extinción
<i>Milvus milvus</i>	En peligro de extinción	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Falco naumanni</i>	---	En peligro de extinción
<i>Circus cyaneus</i>	---	Interés Especial
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	---	En peligro de extinción
<i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i>	---	Interés Especial

Fuente: informe recibido

Destacan las modificaciones planteadas en el proyecto y recogidas en este Plan Especial, que implican la reducción de un 57% la superficie de la PSFV y el soterramiento de la línea de evacuación, en cumplimiento de los condicionantes establecidos por esta Dirección General dentro del procedimiento de aprobación del proyecto, permiten evitar las afecciones detectadas en el proyecto.

2. Otras Figuras de Protección: parte de la zona de actuación podría ajustarse a las condiciones establecidas en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal.

El informe establece condiciones relativas a infraestructuras del proyecto, accesos y plataformas de trabajo, protección de la flora y la fauna, afecciones a terreno forestal, programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental, condiciones al fin de actividad y condiciones generales. Estos aspectos se desarrollan en el apartado 4 del presente documento de alcance.



El informe incluye el anexo I “Condiciones mínimas para el cerramiento” y se adjuntan a la contestación remitida por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal los siguientes documentos:

1. Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Ref. 10/432143.9/23).
2. Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid (Ref. 10/247589.9/22).
3. Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Leu 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid (Ref. 10/533191.9/22).

- Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, recibido el 13 de mayo de 2024 con número de referencia de entrada 03/389060.9/24.

Este organismo señala que Torremocha del Jarama no está considerada Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Plan Especial de Protección Civil (INFOMA) y señala que el contenido del Plan Especial no desarrolla detalladamente el contenido relacionado con materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias, por lo que no se realizan observaciones ni sugerencias.

- Dirección General de Protección Civil recibido el 22 de mayo de 2024 con número de referencia de entrada 03/645991.9/24

Este órgano informa que no se han considerado los riesgos propios de protección civil. La DG. de Protección Civil solicita un estudio específico, que se incluye en el epígrafe 4 de este documento de alcance.

- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 10 de junio de 2024 con número de referencia de entrada 10/508782.9/24

Esta Área indica la documentación a aportar en cumplimiento de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

El estudio ambiental estratégico deberá incluir un informe de situación de la calidad del suelo correspondiente al ámbito a desarrollar, de cara a la determinación de la viabilidad de los usos previstos. Se adjuntan las directrices, que incluyen los contenidos mínimos a incluir para la realización de informes de Situación de la Calidad del Suelo.

Esta información se amplía en el apartado 4 de este informe.

- Dirección General de Aviación Civil, recibido el 19 de junio de 2024 con número de referencia de entrada 10/535816.9/24

Este centro directivo informa que no tiene sugerencias que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

La DG. de Aviación Civil indica que el ámbito de actuación se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, por lo que esta Dirección General evacua



informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanística en tramitación, señalando la tramitación a realizar.

Por otro lado, este órgano señala las condiciones en las que se requiere acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Estas consideraciones se desarrollan en el epígrafe 4 de este informe.

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, recibido el 18 de junio de 2024 con número de referencia de entrada 49/621288.9/24

Esta Dirección General informa que el proyecto se localiza en una zona sensible, con yacimientos arqueológicos cercanos inventarios en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. El informe señala la intervención arqueológica a realizar y la documentación necesaria.

Estas consideraciones se incorporan en el apartado 4 de este documento de alcance.

- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación recibidos el 24 de octubre de 2024 con número de referencia de entrada 10/918402.9/24.

Esta Dirección General remite el informe emitido por el Área de Vías Pecuarias (ref. 10/865526.9/24), que se pronuncia en materia de agricultura y de vías pecuarias.

#### 1. Agricultura:

El informe señala la importancia del mantenimiento del uso agrario en las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), las tierras de regadío y aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística.

La planta fotovoltaica GR Colimbo se sitúa sobre terrenos clasificados agrológicamente como clase 3, según SIGPAC son tierras arables y no están catalogadas como tierras de regadío.

Esta Dirección General informa desfavorablemente la planta solar fotovoltaica y la línea de evacuación, por suponer una reducción de la clase agrológica 3 y la superficie de cultivos en la Comunidad de Madrid es limitada, no se considera viable y se recomienda una ubicación diferente.

A su vez, el informe señala que se efectuó en el municipio de Torremocha del Jarama una concentración parcelaria y la planta fotovoltaica GR Colimbo y su línea de evacuación podrían afectar a las parcelas de reemplazo así como a infraestructuras ejecutadas en dicha concentración.

En relación con lo anterior, se adjunta informe del **Área de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid** (ref. 10/586185.9/23). De acuerdo con este informe, quedan afectadas 39 fincas de reemplazo y propietarios de Torremocha del Jarama y concluye:

1. **En relación** tanto a las plantas generadoras, en general, como **a sus líneas de evacuación (caso que nos ocupa)**, se **informa desfavorablemente** cualquier intervención del tipo de las que nos ocupan sobre una finca que se encuentra en proceso de concentración parcelaria, **mientras el proceso no haya sido completado (aprobación del Acta de reorganización, protocolización y entrega de Títulos de propiedad a los beneficiarios) dado que la titularidad de la misma no tiene carácter definitivo** y, por lo tanto, resultaría inviable que un



promotor confeccione la imprescindible relación de bienes y derechos de cara a la ejecución de las obras que se proponga ejecutar.

2. Todos los perímetros de concentración parcelaria que, como tales, reciben la inversión pública de las comunidades autónomas al llevarse a término con cargo a la comunidad autónoma todo el proceso de concentración parcelaria y ejecutarse, tras la reestructuración de la propiedad, las nuevas redes viarias y resto de infraestructuras públicas (drenajes, actuaciones de restauración ambiental,...etcétera), suponen procesos y obras millonarias en casi todos los casos, que están, por si fuera poco, cofinanciados con fondos europeos.

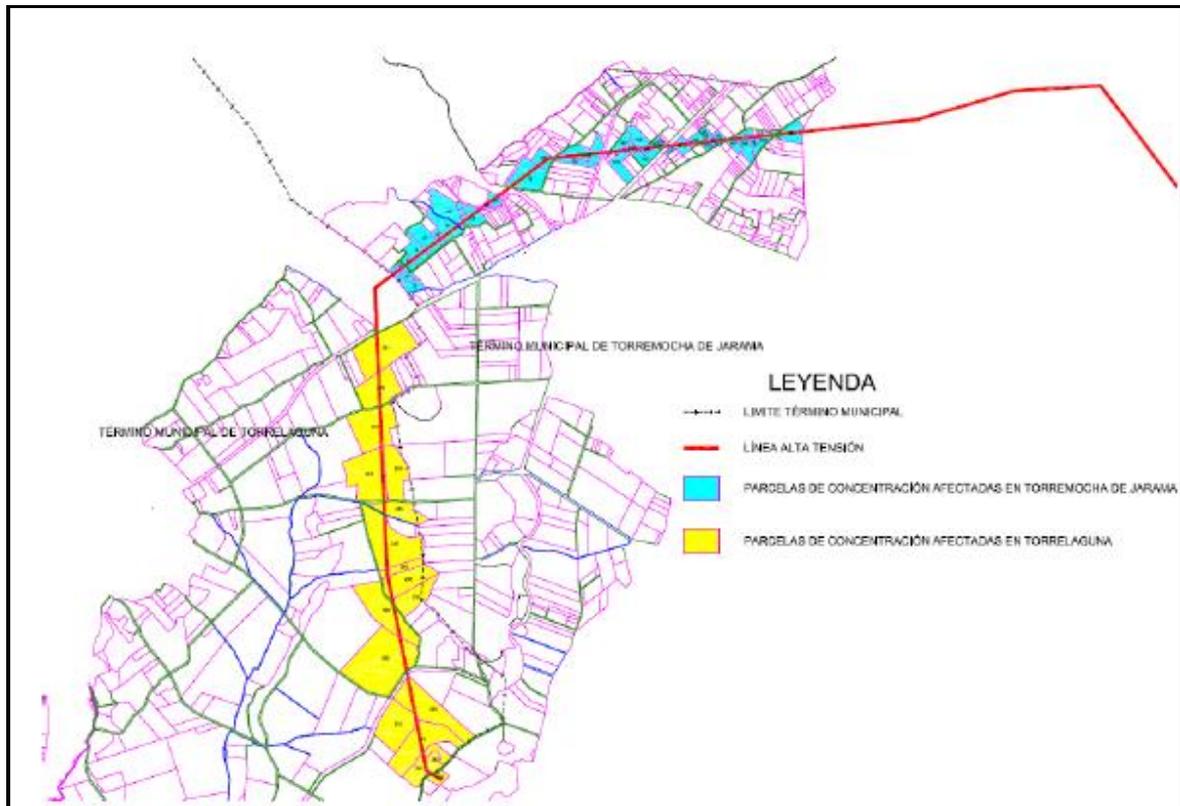
Estas actuaciones arrancan con un Decreto (o Real Decreto en el caso de las concentraciones más antiguas) por el que se **declaran de interés general** de la Comunidad de Madrid (o de interés nacional en el caso de las concentraciones más antiguas) y, por lo tanto, de utilidad pública e interés social conforme dispone el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y hallándose todas las actuaciones amparadas por el Plan General de Transformación.

Con carácter general, resultaría, por lo tanto, inevitable **informar desfavorablemente**, en su caso y en aras de lograr la preceptiva eficiencia de las leyes presupuestarias y del gasto público de las comunidades autónomas (administraciones competentes en concentración parcelaria), **la autorización de plantas fotovoltaicas en terrenos pertenecientes a perímetros de concentración parcelaria** dado que estas plantas son incompatibles con la actividad agraria cuya mejora y dinamización han sido y son la finalidad del proceso.

3. Por el mismo motivo, se **informa desfavorablemente la implantación de este tipo de plantas y parques en zonas regables que hayan recibido subvenciones que afecten a toda la zona**, dado que tanto el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 (a través de la Medida 4.3.2) cómo el PEPAC 2021-2027 (a través de la Intervención 6843.1), prevén Medidas o Intervenciones para la modernización de regadíos, operaciones que ejecuta la Comunidad de Madrid a modo de actuación directa mediante Convenio con las Comunidades de Regantes, en los que la participación de la Comunidad de Madrid alcanza el 80% del coste total

Se extrae el siguiente plano de este informe, que incluye las parcelas afectadas:





## 2. Vías Pecuarias:

De acuerdo con esta Área, el emplazamiento de la planta solar fotovoltaica y la línea de evacuación no afecta al Dominio Público Pecuario.

- Dirección General de Carreteras recibido el 5 de noviembre de 2024 con número de referencia de entrada 06/377590.9/24.

Esta Dirección General indica que, de acuerdo con la documentación aportada, no se producen afecciones directas a ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid. A su vez, señala la normativa de aplicación y cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario o su zona de protección requiere autorización previa.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN.

### 2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

El presente informe se emite sobre la documentación enviada por el Ayuntamiento de Torremocha del Jarama con el oficio de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria, recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el 12 de marzo de 2024 y número de referencia, 10/225419.9/24 conforme a lo señalado en el epígrafe 1.1 de este informe. Los archivos PDF remitidos, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:



- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras (noviembre 2023)
- Documento Inicial Estratégico (noviembre 2023)
- Cartografía digital de las infraestructuras contempladas en formato SHP

## 2.2 Objeto y características del Plan Especial

El objeto del Plan Especial es posibilitar la implantación de la PSFV “GR Colimbo” en el término municipal de Torremocha del Jarama, definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada y su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en el municipio.

La infraestructura proyectada se compone de una planta solar fotovoltaica y sus líneas soterradas de baja tensión y 30 kV de evacuación de la energía generada, hasta la subestación eléctrica elevadora compartida (SET) denominada SET Colimbo 400/30 kV, que no es objeto de este Plan Especial.

La PSFV “GR Colimbo” ocupa una superficie de 17,19 Ha y la longitud del vallado asciende a 3.501 metros. Las características básicas de la infraestructura son las siguientes:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de ocupación (Ha)	POTENCIA PICO
PSFV GR COLIMBO	TORREMOCHA DE JARAMA	17,19	18,41 MW <sub>p</sub>
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN
LÍNEAS SOTERRADAS	TORREMOCHA DE JARAMA	3.911	30 kV

*Fuente: Memoria del Plan Especial*

El generador fotovoltaico estará formado por 28.110 módulos fotovoltaicos dispuestos en string, y sus centros de transformación. La composición mínima de cada “mesa” será de 30 módulos FV (3V x 10). En total se instalarán 967 estructuras de 1 string, con un paso entre filas de 10,3 m. Contará con 6 centros de transformación, con un total de 11 inversores. Cada centro de transformación estará conectado a la subestación elevadora compartida (SET Colimbo), situada en las proximidades de la PSFV. La potencia nominal en el punto de conexión estará limitada a 20,0 MWn.

La infraestructura de evacuación se compone de una línea subterránea de media tensión (LSMT) de 30 KV con 3.911 metros de longitud de tendido eléctrico soterrado en zanja, que evacúa la energía generada hasta la subestación transformadora SET Colimbo 30/132 Kv, no siendo esta objeto de este PEI. Posteriormente la energía se distribuirá hacia la SET Colectora La Cereal, y finalmente con la SET La Cereal 400 (REE), a través de otra serie de infraestructuras de evacuación compartidas con otros proyectos fotovoltaicos.

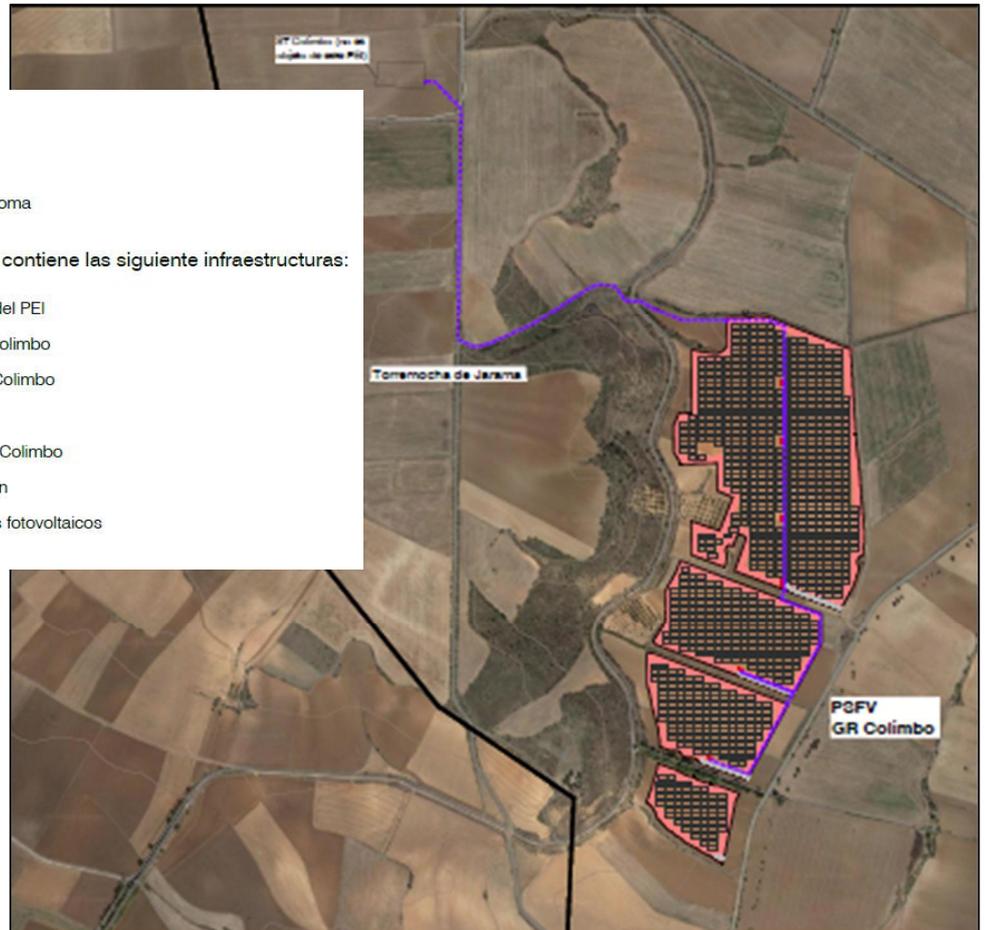
La planta fotovoltaica dispone de cuatro accesos locales que comunican con caminos públicos. En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos, con un ancho de 4 m.

Se contempla también la adecuación de los caminos de acceso a la planta para permitir la llegada de tráfico rodado hasta su interior. En la medida de lo posible, se utilizarán los accesos existentes a la parcela, que en su caso deberán ser acondicionados.



## LEYENDA

-  Términos municipales
  -  Límite Comunidad Autónoma
- Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
-  Delimitación del ámbito del PEI
  -  Vallado de la PSFV GR Colimbo
  -  Implantación PSFV GR Colimbo
  -  LSMT 30 kV
  -  Viales Internos PSFV GR Colimbo
  -  Centro de Transformación
  -  Implantación de módulos fotovoltaicos



Disposición módulos PSFV y LSMT Colimbo sobre mapa topográfico y ámbito. Fuente: Planos aportados

Se generan las siguientes servidumbres con la implantación del Plan Especial:

- Servidumbre de paso subterráneo para la línea de evacuación. Esta servidumbre ocupará una franja de 3 metros de ancho a lo largo del trazado de la línea eléctrica de interconexión.
- Servidumbre de paso para las instalaciones previstas. Esta servidumbre establece el libre acceso a los Centros de transformación y Centro de seccionamiento.

Se señalan las siguientes actuaciones de obra civil previstas:

- Movimiento de tierras, montaje y mantenimiento de la infraestructura, infraestructuras de apoyo a los trabajos a realizar en la fase de construcción y otras necesarias para la salud e higiene de los trabajadores.
- Adecuación de los caminos de acceso a la planta y obra civil necesaria para la ejecución de los viales interiores, excavación de zanjas, cimentaciones para los seguidores en caso de ser necesarias en función del terreno existente.
- Vallados perimetrales y sistemas de drenaje.





Territorio denominada «Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio» (2006), conformada por lomas muy suaves con predominio de cultivos de secano mezclados con algunas parcelas de cultivos leñosos, donde se otorga a la zona una valoración alta. No obstante, el promotor estima, utilizando sus propios criterios de valoración, que la calidad paisajística del área afectada por el proyecto es baja-media y media y su intervisibilidad general es media-alta.

Hidrología: Cuenca Hidrográfica del Tajo. La planta y su evacuación no interceptan ningún cauce, únicamente existe un cruzamiento de la línea eléctrica subterránea con una acequia existente, quedando el más próximo a más de 900 m de distancia, encontrándose las instalaciones sobre la masa de agua subterránea 030.024 «Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara», excepto el tercio final de la línea de evacuación, que se localiza sobre la masa de agua subterránea 030.004 «Torrelaguna», ambas masas con permeabilidades medias y altas. La planta solar se proyecta sobre pendientes variables entre menos del 5 y el 20%, siendo predominantes aquellas comprendidas entre el 5 y el 10%.

Vegetación: la vegetación potencial del ámbito corresponde a la serie (22b) mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de encinares de *Quercus rotundifolia* (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum*), si bien el territorio se encuentra ocupado fundamentalmente por cultivos de cereal en secano, salpicados puntualmente por cultivos leñosos de olivos (*Olea europaea*) o almendros (*Prunus dulcis*). Los cerros no cultivados están tapizados por vegetación natural formada por tomillares (*Thymus* sp.) con retama (*Retama sphaerocarpa*) y esparto (*Stipa tenacissima*), y aulagares (*Genista scorpius*) con zarzas (*Rubus ulmifolius*) o majuelos (*Crataegus monogyna*). Asimismo, a lo largo del canal de La Parra y asociadas a éste aparecen formaciones riparias con ejemplares de pequeño porte de álamo blanco (*Populus alba*) acompañados de zarzas y juncos churreros (*Scirpus holoschoenus*), apareciendo también estas últimas asociadas a lagunas estacionales inmersas en la matriz agrícola de la zona N y O del área de estudio. Ya en la vega del río Jarama, que discurre a más de 1.600 m al este del ámbito, se desarrolla un bosque de galería con pies de gran porte de álamo blanco y sauce (*Salix alba*), entre otras especies.

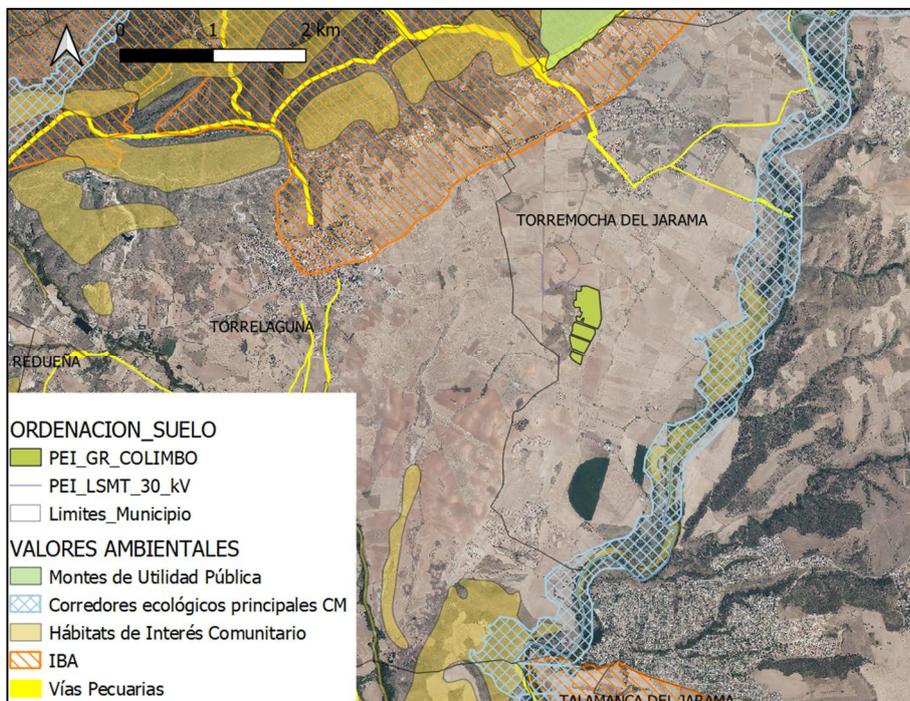
Fauna: las aves son el grupo faunístico más importante en la zona de estudio. Según el estudio de avifauna realizado por el promotor desde diciembre de 2020 hasta noviembre de 2021 en una superficie envolvente de 2-3 km alrededor de la planta fotovoltaica, los valores faunísticos más destacables en el ámbito de estudio se asocian a los hábitats pseudoesteparios, destacando la presencia de especies como cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado «En Peligro de Extinción» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, avutarda común (*Otis tarda*) o aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), catalogadas como «Sensibles a la alteración de su Hábitat», aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) como «Vulnerable» y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) como «De Interés Especial».

Se ha detectado en las proximidades de la planta zonas de nidificación de cernícalo primilla, aguilucho lagunero y aguilucho cenizo, tampoco se ha podido descartar la presencia de una pareja reproductora de aguilucho pálido al sur de la zona de implantación. Respecto a la avutarda, no se ha detectado ningún lek ni se han observado hembras con pollos, y otras especies como el sisón común (*Tetrax tetrax*) y el alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*) no se han detectado en el área de estudio a pesar de que el hábitat es potencialmente adecuado para ambas. También resultan de interés los avistamientos de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y buitre negro (*Aegypius monachus*) («En Peligro de Extinción»), águila real (*Aquila chrysaetos*) («Sensible a la Alteración de su Hábitat»), milano real (*Milvus milvus*) y búho real (*Bubo bubo*) («Vulnerables»), o buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*) («De Interés Especial»).



Se ha observado la nidificación de rapaces forestales como águila calzada, milano real y milano negro en los bosques de galería en el río Jarama y el arroyo de San Vicente, fuera del área de estudio, pero en su proximidad. También existe una colonia de nidificación de buitre leonado a aproximadamente 2,8 km al norte de la planta fotovoltaica. Además, destaca la abundancia de observaciones de rapaces como milano real, buitre leonado y buitre negro en búsqueda de alimento por el área de estudio.

Red Natura 2000, Vías pecuarias y Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid: no se han detectado en el entorno del proyecto vías pecuarias ni hábitats de interés comunitario y el Espacio Protegido Red Natura 2000 más cercano (concretamente la Zona Especial de Conservación (ZEC) «Cuencas de los ríos Jarama y Henares») se ubica a más de 1,3 km de distancia, encontrándose asimismo el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) nº 77 «Sierra de Ayllón» a unos 1.600 m de la planta fotovoltaica. Igualmente, las infraestructuras quedan fuera de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid y de montes en régimen especial, si bien parte de la zona de actuación podría tener la condición de monte o terreno forestal.



Valores ambientales en el ámbito de la PSFV Colimbo

Patrimonio Histórico, y Cultural: las plantas se localizan en las proximidades de, (según la carta arqueológica) dos bienes patrimoniales a escasa distancia de la planta solar, como son una construcción auxiliar del Canal de Isabel II y la Almenara de Valdeperote en el Canal de la Parra.

Factores más relevantes sobre infraestructuras existentes: presencia del canal de La Parra, propiedad de Canal de Isabel II, que discurre en dirección N-S junto a la linde oeste de la planta. No se han detectado carreteras, vías férreas, gasoductos, oleoductos ni líneas eléctricas en el ámbito del proyecto, si bien se plantea otro proyecto de planta solar fotovoltaica denominado «GR Bisbita» al noroeste de las instalaciones, en el que se incluye la subestación «COLIMBO» (a la que conecta la línea eléctrica del presente PE).



## 2.4 Características urbanísticas del ámbito

La infraestructura se implanta sobre el término municipal de Torremocha de Jarama. En este término municipal se localiza la parte generadora de la PSFV, así como sus líneas soterradas de evacuación. Todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP) de los siguientes tipos:

- La PSFV afectará a suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Agrícola (SNUEPA).
- Las líneas soterradas de evacuación producirán un cruzamiento en subterráneo bajo suelo clasificado como No Urbanizable Especialmente Protegido por Caminos Tradicionales, sin que ello implique afección o cambio de uso de esa clase de suelo.

El régimen del Suelo No Urbanizable (SNU) se regula en el Título II, Capítulo 5 de las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal de 1997 de Torremocha del Jarama.

El artículo 5.7.2 señala los usos compatibles, que incluye en su primer apartado “*Las dotaciones e instalaciones para las que no exista otra clase de suelo vacante para su adecuada ubicación*”. El promotor considera que la instalación fotovoltaica sería un uso compatible en Suelo No Urbanizable (SNU), si se justifica la condición indicada.

Las condiciones de usos admitidos en Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Agrícola quedan reguladas en el Título II, Capítulo 6, artículo 6.2.3.A y B de las NN.UU. El promotor refiere que la implantación de la infraestructura fotovoltaica no supone un cambio de uso del suelo, además no se encuentra el uso prohibido de infraestructuras, por lo que considera que este tipo de uso sería autorizable.

## 2.5 Alternativas consideradas

El Documento Inicial Estratégico estudia las alternativas correspondientes a la planta generadora PSFV, El estudio de alternativas se basa en el análisis de diferentes zonas de importancia medioambiental y social, a fin de determinar las zonas con menor afección.

### Planta Generadora PSFV

Las alternativas de ocupación propuestas para la parte generadora de la PSFV han sido ubicadas en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020. Posteriormente se ha aplicado un modelo de capacidad de acogida (MCA) específico atendiendo a los siguientes criterios: Indicadores ambientales (Vegetación, HICs, Flora amenazada, Fauna, Geología, Suelos, Hidrología, Patrimonio, etc.), sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje. En base a estas consideraciones, entre otras, se han planteado las siguientes alternativas para la ubicación de las PSFV:

- Alternativa A: Ubicada al oeste de Torremocha del Jarama.

Destaca la presencia de núcleos urbanos a menor distancia, cauces en el ámbito y una mayor afectación a vegetación y usos del suelo. Relativo al efecto paisajístico sinérgico es similar a las restantes alternativas. El efecto sobre la avifauna es ligeramente menor que para el resto de opciones consideradas.



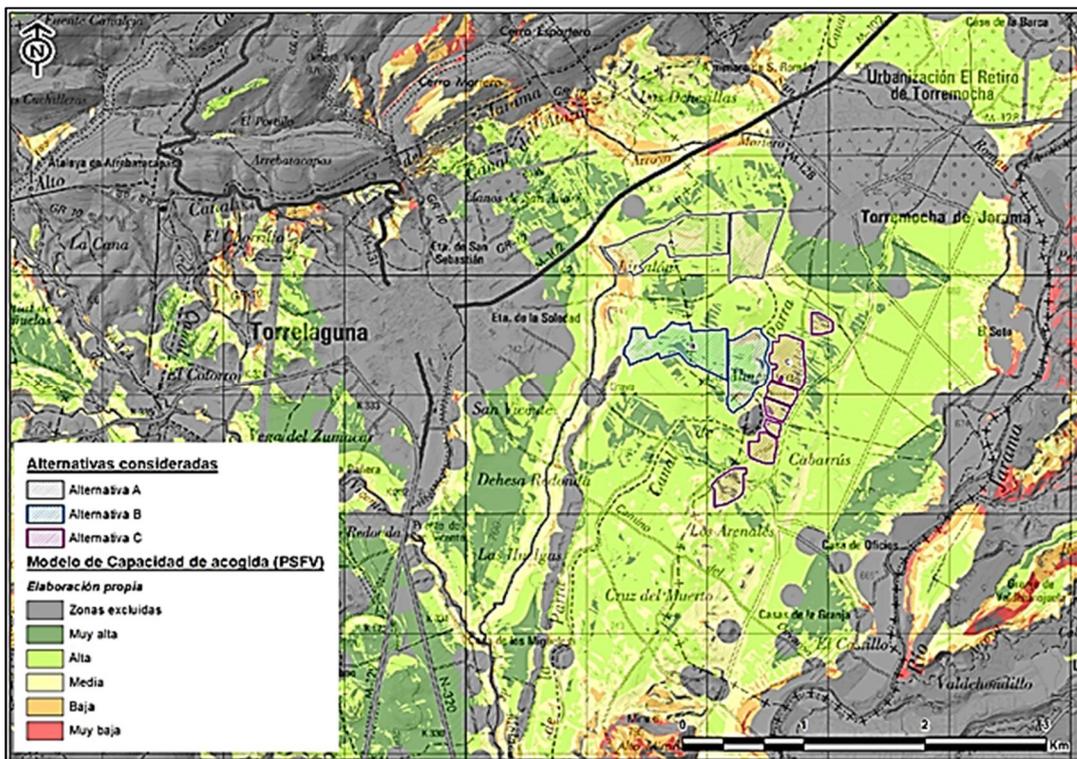
- **Alternativa B:** Ubicada al suroeste de Torremocha del Jarama.

Produce una afección más acusada a la geomorfología y al patrimonio. En relación con los indicaciones dl efecto sinérgico paisajístico y con la avifauna es la alternativa que produce más afecciones.

- **Alternativa C:** Ubicada al sur de Torremocha del Jarama.

No hay coincidencia con cauces en el suelo seleccionado. Presenta menores impactos relativos a geomorfología, usos del suelo, paisaje y patrimonio cultural. En relación con los efectos sinérgicos paisajísticos obtiene también la mejor puntuación. Sobre efectos acumulativos en avifauna obtiene valores similares a las alternativas A y B.

La opción seleccionada es la **Alternativa C**, que presenta la mejor valoración conjunta en dos de los tres factores considerados (Indicadores ambientales, Sinergias con el Paisaje y Sinergias con la avifauna) y en el resultado global ponderado.



Alternativas A/B/C selección PSFV Colimbo. Fuente: Documento inicial estratégico

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, “el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del punto “Antecedentes”.



La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Economía e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente** en los términos en los que se ha propuesto, por lo que se atenderá a lo informado por los diferentes organismos, especialmente a lo informado por la citada Dirección General, que **considera necesario replantear la ubicación de las PSFV y su línea de evacuación informadas**.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

#### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile "shp" o similar) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía se ajustará a las directrices elaboradas por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas que se adjuntan a este informe.



#### 4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “**Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras**” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>.

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de media tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de media tensión propuestas con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022 y la modificación de aspectos puntuales de la planificación, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC).

En relación con el **PNIEC actualización 2023-2030** y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, con el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional.

Para este análisis se tendrán en cuenta tanto aquellos PEI cuyo borrador se encuentra en fase de consultas como aquellos para los que ya se ha emitido Documento de Alcance, Informe ambiental Estratégico, o Declaración Ambiental Estratégica, los cuales suman una potencia, ocupación territorial, y kilómetros de líneas de evacuación muy destacable, en la Comunidad de Madrid.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la **Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas**, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000”, que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.



Riesgos: teniendo en cuenta lo señalado por la **Dirección General de Protección Civil**, se debe incluir un estudio de análisis de riesgos propios de protección civil.

Servidumbres aeronáuticas: de acuerdo con el informe emitido por la **DG. de Aviación Civil**, esta Dirección General evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanístico.

Dado que el ámbito de estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas correspondientes al Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio (B.O.E. nº 164, de 8 de julio), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas afecciones.

En particular, es necesario que el Ayuntamiento o administración pública competente para su tramitación, solicite informe sobre el “Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR Colimbo de 18,41 MWp y líneas soterradas de media tensión asociadas (Exp: 26-UB2-00055.0/2024) (SIA: 24/055)” conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, adjuntando el documento completo de la propuesta de planeamiento que contenga, con un grado de definición suficiente, las determinaciones de la ordenación urbanística que se establecen. Este informe es preceptivo y vinculante, por lo que se recuerda la necesidad de disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la aprobación definitiva del planeamiento, y que la solicitud oficial deberá realizarse antes de su aprobación inicial o trámite equivalente.

Con independencia de lo indicado anteriormente, se recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas.

El Plan Especial no produce afecciones sobre el viario público estatal o autonómico. La **DG. de Carreteras** recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Concesiones y Explotación de esta Dirección General.

En cuanto a la relación del Plan Especial con el Planeamiento Urbanístico municipal deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en Torremocha del Jarama, especialmente relativa al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Agrícola (SNUEPA) y el Suelo clasificado como No Urbanizable Especialmente Protegido por Caminos Tradicionales. A este respecto, se recabará informe técnico municipal de viabilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Torremocha de Jarama.

En lo relativo a las Infraestructuras Hidráulicas, de acuerdo con lo señalado en el informe del **Canal de Isabel II**, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Previo a la redacción del Proyecto y con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se deberán solicitar, los permisos y los condicionantes técnicos.



- Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.
- Además, antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Sierra Norte del Canal de Isabel II, S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.

De manera particular el PEI propuesto afecta a terrenos e instalaciones propiedad de Canal de Isabel II. El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes en la delimitación de su ámbito territorial, por lo que se han de abarcar en dicho documento aquellas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II que por su naturaleza tengan tal condición. Dicha infraestructura deberá calificarse en el documento del Plan especial como Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento.

Para los tramos de las infraestructuras de abastecimiento que no discurren por vías pecuarias, la normativa urbanística del Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y la Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2021, vigente desde el 22 de enero de 2022.

Las Normas Urbanísticas del Plan Especial establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras gestionadas por el Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona.

De acuerdo con la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley 3/2001 de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial, recogerá la posible ocupación de los terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para la ejecución de sus determinaciones. Se deberá legitimar mediante alguna de las figuras previstas a tal efecto en la legislación del Patrimonio de las Administraciones Públicas o de la legislación autonómica en esta misma materia.

De manera general y concluyente el Plan Especial deberá recoger la infraestructura hidráulica gestionada por Canal de Isabel II, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar afecciones que se produzcan sobre la misma y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos definidos. Complementariamente la normativa urbanística del Plan especial incluirá:

- El régimen de protección relativo a las infraestructuras de abastecimiento por aquellos tramos que no discurren por vías pecuarias relativos a BIAs y FPs según normativa vigente del Canal de Isabel II.
- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre Infraestructuras del Canal deberá ser autorizado previamente, siendo los costes derivados del proceso cargo de la entidad promotora. Asimismo, cualquier retranqueo sobre las infraestructuras proyectadas y visibles en el mapa disponible en el epígrafe 1.3 de este documento, serán igualmente costeados por el promotor de las obras.



Igualmente se reflejará en el Plan Especial que eventuales ocupaciones en Dominio Público del Canal de Isabel II deberán contar con las preceptivas autorizaciones.

En lo relativo a las Infraestructuras eléctricas existentes se deberá hacer un análisis de las mismas para comprobar la ausencia de afecciones.

**UFD Distribución Eléctrica S.A.** señala que, para emitir alcance o especificaciones, deberán disponer de separatas con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, en el caso de que la hubiera, debidamente acotados en planta y perfil.

**Red Eléctrica** informa que es necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación. Según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53)

En cuanto a las infraestructuras gasísticas afectadas, **Madrileña Red de Gas** informa que no dispone de redes.

Derechos Mineros: de acuerdo la **DG. de Promoción Económica e Industrial**, no se encuentran afectados en el ámbito territorial señalado en el Plan Especial.

#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial.

Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc) medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

De acuerdo con la **DG. de Patrimonio Cultural y Oficial del Español**, el Plan Especial se localiza en una zona sensible desde el punto de vista patrimonial, con yacimientos arqueológicos cercanos inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, estableciendo la siguiente intervención arqueológica:

1. Análisis documental y descripción detallada del estado del ámbito y de los elementos existentes
2. Prospección arqueológica superficial de cobertura total de todo el ámbito del proyecto por un equipo de al menos 2-3 técnicos arqueólogos en bandas de 5-10 metros en zonas de escasa visibilidad y de 15-20 metros en zonas de visibilidad óptima.



Se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfica que podrían verse afectados.

3. Descripción pormenorizada de los restos materiales o evidencias muebles identificadas durante la fase de prospección.

Se solicita la siguiente documentación:

- Solicitud formal de actuación arqueológica por parte de la propiedad/promotor
- Proyecto de actuación arqueológica redactado por un profesional competente con los contenidos establecidos en el informe emitido por esta Dirección General.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción. Debe estudiarse la compatibilidad de la planta fotovoltaica con el uso agrícola también para las parcelas circundantes, indicando si supondrá limitaciones para el acceso durante la fase de obras y, tras la puesta en funcionamiento, en cuanto a prácticas culturales, sistemas de regadío, aplicación de tratamientos fertilizantes o fitosanitarios, etc. Debe valorarse la relevancia del suelo agrario afectado como recurso escaso, teniendo en cuenta su productividad y su significación que, de acuerdo con los estudios territoriales de ámbito de toda la Comunidad, los hacen merecedores de ser preservados para la actividad agraria por su importancia de nivel nacional como recurso natural. En este sentido, se analizará qué disminución supondría la implantación de la PSFV, en los terrenos cartografiados como pertenecientes a la clase agrológica 2 y 3 a escala municipal, comarcal y de la Comunidad de Madrid, si lo hubiera. En lo relativo al estudio experto sobre la clasificación agrológica presentado en esta fase, se deberá completar, en el sentido de que los valores de los parámetros que determinan la clase agrológica a la que se atribuyen los terrenos resulten directamente de datos analíticos concretos, y no sean estimados a partir de propiedades o características generales.

En materia de Agricultura, hay que tener en cuenta, que la **DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, en su informe en materia de Agricultura, señala la importancia del mantenimiento del uso agrario en las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), las tierras de regadío y aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística.

La planta fotovoltaica GR Colimbo se sitúa sobre terrenos clasificados agrológicamente como clase 3, según SIGPAC son tierras arables y no están catalogadas como tierras de regadío.

La DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación **informa desfavorablemente** tanto la Planta Solar Fotovoltaica, como su línea de evacuación, ya que suponen una reducción de superficie de la clase agrológica 3 de la Comunidad de Madrid, y dado que la superficie de cultivos en nuestra comunidad es limitada, **no se considera viable y se recomienda una ubicación diferente.**

#### **4.3 Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.



De acuerdo con lo señalado por el **Instituto Geológico y Minero de España (IGME)** deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo relativos a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se indicarán previsiones de cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

Debe explicarse si se realizarán nuevos caminos y, en caso afirmativo, señalar sus principales características determinando su trazado sobre los planos. Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente, en cuanto a los viales necesarios para el funcionamiento de la instalación, se justificará su necesidad y se especificará su alcance.

#### **4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Según lo dispuesto por la **Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal**, el área prevista en el Plan Especial es una zona altamente sensible para la conservación de las aves esteparias, con presencia de especies amenazadas y parte de la zona de actuación podría ajustarse a las condiciones establecidas en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal.

De acuerdo con la **DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, el ámbito de actuación se localiza en terrenos clasificados agrológicamente como clase 3, según SIGPAC son tierras arables y no están catalogadas como tierras de regadío.

#### **4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 (PNIEC)**



2023-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2023-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionadas. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir riesgo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de Aguas, la normativa del Plan Especial deberá recoger el cumplimiento de la legislación en materia de aguas, incluyendo la referente al Plan Hidrológico del Tajo (2023-2027).

El Plan especial atenderá y proyectará las instalaciones de acuerdo a las condiciones establecidas por la **Confederación Hidrográfica del Tajo** relativas a vertidos, redes de saneamiento, actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la vegetación en el dominio público hidráulico, ubicación y tratamiento de maquinaria, instalaciones auxiliares y zonas de almacenamiento, cerramientos o captaciones entre otras.

En materia de Residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

También deberán considerarse alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Complementariamente, de acuerdo con lo señalado por la **DG de Transición Energética y Economía Circular** será necesario un Informe de Situación de la Calidad del Suelo para Planes Urbanísticos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Su objetivo será evaluar si existen indicios de alteración de que la calidad de los suelos como consecuencia de la existencia de antecedentes del desarrollo de actividades potencialmente contaminantes del suelo en el ámbito o de focos, tanto históricos como actuales.

Asimismo, en el supuesto de que el futuro planeamiento establezca la implantación de un uso industrial, o asimilable, el informe irá orientado además a definir la situación preoperacional, el cual será empleado como base de comparación ante eventuales episodios de contaminación que pudieran producirse en el futuro, aun cuando no se hubieran detectado indicios de contaminación.

**4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el**



**patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

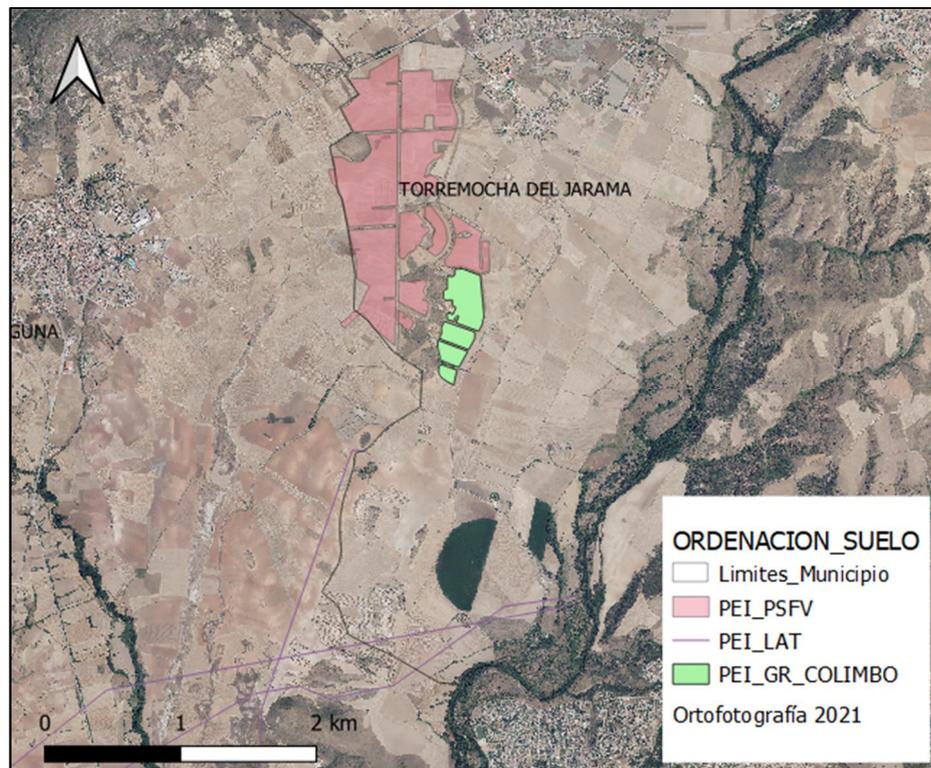
De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto que deberán ser analizados son:

- La incidencia del parque fotovoltaico en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo y el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales. Alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.





Ámbito del Plan Especial con otros planes especiales proyectados de infraestructuras fotovoltaicas en la zona.  
En rojo PEI inicial proyectado de PSFV "Bisbita". En verde PSFV "Colimbo"

De acuerdo con lo señalado por el **Área de Sanidad Ambiental**, se estima necesario que el Estudio Ambiental Estratégico considere e incorpore lo siguiente:

- Inventario de núcleos de población y establecimientos con población vulnerable, en un área alrededor de las actuaciones de 200 m.
- Descripción de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) y medidas preventivas y correctoras para minimizar los impactos por ruido y polvo emitidos sobre la población cercana y Edificios con población vulnerable, que hubieran sido identificados en el apartado anterior.
- Incluir en el documento ambiental la vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental,
- Determinar la potencial exposición de la población a campos electromagnéticos en fase de funcionamiento. Asimismo, se tendrán en consideración los potenciales efectos acumulativos y/o sinérgicos en zonas de confluencia con otras instalaciones (líneas eléctricas) u otras fuentes de contaminación como las radioeléctricas (ej. antenas de telefonía móvil). En este sentido, la planta proyectada deberá cumplir con los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Incluir los requisitos establecidos en el Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos en el Estudio de Seguridad y Salud.
- El órgano competente para autorizar el proyecto deberá asegurar que se cumplen las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas de acuerdo a la normativa vigente en



la materia, así como, en relación a las distancias a la población e incendios, las establecidas en el *Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23* (modificado por el Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial).

De acuerdo con lo señalado por el **Área de Protección Civil**, se estima necesario que el Estudio Ambiental Estratégico considere y proporcione un estudio de análisis de como el presente PEI puede afectar a la protección civil, que en el borrador del PE no ha sido proporcionado.

#### **4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizada para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos. En caso de que las subestaciones empleen transformadores con aceite, bajo los mismos se construirá un foso impermeabilizado para la recogida del aceite en caso de derrame del mismo, con capacidad suficiente para albergar todo el aceite del transformador. La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.



En la creación de nuevos viarios se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras. El lavado de maquinaria pesada se realizará según los condicionantes que especifica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente sobre residuos peligrosos. Finalmente, y de acuerdo a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

De acuerdo con lo indicado por la **Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal**, deben tomarse las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. La legislación vigente ordena la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a hábitats y especies amenazadas. Además, en concreto la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid obliga a la conservación y protección de la fauna y flora silvestres. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona, alguna de ellas incluida en los catálogos de protección. Se adaptarán medidas compensatorias relativas al impacto del PEI acorde a las especificaciones de los siguientes Anexos y Programas facilitados:

El promotor debe tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el proyecto propuesto u otras variantes que llegasen a plantear. Para la compensación relacionada con lo establecido en la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta Dirección General en informe específico que se adjunta.

Igualmente, en el Estudio Ambiental Estratégico y el Plan Especial se deberán establecer, analizar y contemplar las siguientes consideraciones emitidas por la DG Biodiversidad y Gestión Forestal:

Referente a las infraestructuras objeto del PEI; la PSFV “Colimbo”; habrá de asegurar un pasillo de, al menos, 500 m con respecto a la PSFV GR Bisbita y el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Iluminación: Se deberá evitar la iluminación de la planta siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Los puntos de luz nunca serán tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso.
- Vallado perimetral: El cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Se proporciona Anexo sobre condiciones de vallado.
- Diseño: se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad ambiental de diseño.



Respecto a accesos y plataformas objeto del PEI; en caso de aprobación del PEI, se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento de maquinaria y personal. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta. Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural, de coloración similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales, tales como restos de escombros, hormigones, asfaltos, etc. Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm. Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que estos permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, dotándolos de rampas o similares. Una vez finalizada la obra, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

Respecto a la protección de la flora; en caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones. Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. Se protegerán los hábitats naturales de modo que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. En el caso de que existan isletas de vegetación natural, estas superficies deben preservarse, pues son zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y focos de revegetación de la zona. Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Respecto a la protección de la fauna; en la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna. Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura rampas o similares, para escape de fauna. En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes. Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación esta Dirección General constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Respecto las afecciones al terreno forestal; el promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el proyecto propuesto u otras variantes que llegasen a plantear. Para la compensación relacionada con la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta Dirección General en informe específico que se adjunta anexo al presente informe de 02 de agosto de 2022. *“Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia según ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la dirección general de biodiversidad y recursos naturales de la consejería de medio ambiente, vivienda y agricultura*



*para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional”.*

Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental; en cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 (documentos adjuntos anexos al presente informe) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas. Se recuerda que la presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Respecto al Fin de Actividad; en caso de autorizarse el proyecto objeto del PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad, por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

Con carácter general; en el caso que durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones vinculadas al PEI esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

En aplicación del Decreto 59/2017, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Las condiciones derivadas del informe de la Dirección General del Biodiversidad y Gestión Forestal, así como las recogidas en el informe de impacto ambiental del proyecto, deben reflejarse en el documento normativo y en los documentos presupuestarios y financieros del Plan Especial. Se recomienda que la Memoria de ordenación incluya un epígrafe sobre el cumplimiento de las citadas condiciones, con referencias a los artículos del documento normativo correspondientes. La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal deberá informar, antes de la aprobación definitiva del Plan Especial, sobre las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el mismo.

En materia de Agricultura, hay que considerar que la **DG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación informa desfavorablemente** tanto la Planta Solar Fotovoltaica, como su línea de evacuación, ya que suponen una reducción de superficie de la clase agrológica 3 de la Comunidad de Madrid, y dado que la superficie de cultivos en nuestra comunidad es limitada, **no se considera viable y se recomienda una ubicación diferente.** Dicha nueva propuesta, atenderá a lo requerido por el informe emitido por esta Dirección General.

#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.



Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

La documentación presentada en esta fase carece de **alternativas** relativas a LSMT de 30 KV. Se aportarán alternativas de ubicación que sean técnica, ambiental y superficialmente viables.

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico a la hora de establecer las alternativas de las infraestructuras que ahora se proponen, las que en un futuro se puedan establecer o las modificaciones que se propongan sobre las mismas en el ámbito del Plan Especial.

#### **4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

En dicho plan, se incorporarán las medidas derivadas de la aplicación de las medidas establecidas por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal contempladas en los documentos siguientes:

- Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid.
- Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid.
- Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Leu 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.



De acuerdo con el **Área de Sanidad Ambiental**, la normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un Plan de Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan cauces.

En aplicación del **Decreto 59/2017**, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, durante las fases de ejecución de las obras como durante la fase de explotación de la infraestructura.

#### **4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

### **5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 1/2024, de 17 de Abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, el estudio o documento ambiental estratégico de los planes o programas a los que hacen referencia los artículos 20 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental, deberá incluir un informe de situación de la calidad del suelo correspondiente al ámbito a desarrollar, de cara a la determinación de la viabilidad de los usos previstos.

El estudio se ajustará a las directrices del **Área de Planificación y Gestión de Residuos** sobre los Informes de Situación de la calidad del suelo para planes urbanísticos.

Se prestará especial atención a los emplazamientos que alberguen, vayan a albergar, o hayan albergado en el pasado, actividades potencialmente contaminantes del suelo, considerándose como tales las especificadas en los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como a cualquier foco potencial de contaminación (p.e. depósitos, almacenes o áreas de vertido de sustancias peligrosas y/o residuos –tanto históricos como actuales–, etc.).

### **6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial para la implantación de las Infraestructuras de las planta fotovoltaica “GR Colimbo” e infraestructuras de evacuación en el término municipal de Torremocha del Jarama teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.



El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo.
- Canal de Isabel II, S.A.
- CLH. Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- D.G. Aviación Civil.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- D.G. Transición Energética y Economía Circular. Área de Instalaciones Eléctricas.
- D.G. Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- DG Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- D.G. Protección Civil.
- D.G. de Carreteras.
- Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- D.G de Urbanismo.
- Ecologistas en Acción.
- Enagás, S.A.
- Greenpeace España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
- DG Emergencias. Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Nedgia Madrid, S.A.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- DG. Salud Pública. Servicio de Sanidad Ambiental
- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio. D.G. Infraestructuras.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural



- UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. DG. de Calidad y Evaluación Ambiental.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de información pública y consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de  
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire  
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas**

